



Rad No. 2015-262-004988-2

2015-11-06 11:31 - Us JQUICENO
Destino: Presidencia
Rem/D: JUZGADO SEPTIMO CIVI
Asunto: ORDENAR PUBLICAR SEN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

OFICIO No 3387

Medellín, 06 de noviembre de 2015

Doctor

FABIO HUMBERTO RIVERA R.
Presidente – CONCEJO DE MEDELLÍN
Medellín – Antioquia

Referencia:

Radicado	05 001 40 03 007 2015 01431 00	Acción de tutela
Accionante	ERIKA MARÍA PINO CANO	43.209.913
Accionado	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA CONCEJO DE MEDELLÍN	
Asunto	ORDENA PUBLICAR SENTENCIA	

Cordial saludo.

Mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2015, se profirió el auto que a continuación se le transcribe:

"...como en la presente acción de tutela ya se profirió la sentencia, se ordena al Concejo de Medellín y a la Personería Municipal de Medellín, que a través de sus páginas web o a través del medio que lo consideren pertinente, publiquen la parte resolutive del fallo de tutela aquí proferido.

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Lo anterior para efectos de comunicar la decisión a los terceros con interés legítimo en el presente asunto, entre ellos a los concursantes y la personas interesadas en los resultados del concurso convocado mediante resolución No. 2015-021, del 5 de octubre de 2015 (convocatoria No. 001 de 2015)."

La parte resolutive de la sentencia es del siguiente tenor:

"FALLA-----PRIMERO: NEGAR la protección constitucional invocada por ERIKA MARÍA PINO CANO, frente al CONCEJO DE MEDELLÍN y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, por las razones expuestas en la parte motiva.-----SEGUNDO: NO HACER pronunciamiento alguno frente a las peticiones de la señora AMANDA GALLEGO BLANDÓN, por los motivos antes expuestos.-----TERCERO: Notifíquese este fallo a las partes advirtiendo asimismo, que esta decisión es susceptible de impugnación que deberá ser formulada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se realizará a las partes en forma personal o por otro medio expedito y que vencido dicho término sin que haya sido impugnada se ordena la remisión del expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS ---JUEZ--"

Cordialmente,



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario